

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número cuenta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara a D. Antonio Antrás y Gómez, Magistrado de la Córdoba.—Página 1048.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba a D. Eduardo Martos de la Fuente, que sirve igual plaza en la de Jaén.—Página 1048.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén a D. Enrique Hernández Álvarez, Abogado Fiscal de la Territorial de Granada.—Página 1048.

Nombrando para la Iglesia y Arzobispado de Tarragona a D. Francisco Vidal y Barraquer, Obispo titular de Pentacomia y Administrador Apostólico de Solsona.—Página 1048.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila al Presbítero Doctor D. Juan Barceló Bauzá.—Página 1048.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo libertad condicional a los corrigendos en la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres que se mencionan.—Página 1049.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto relativo a la forma de ser entregada a domicilio la correspondencia por los Carteros urbanos.—Página 1049.

Ministerio de Fomento

Real decreto estableciendo el seguro de paro forzoso.—Páginas 1049 y 1050.

Otro declarando incluida con el número 10 en el plan provincial de la zona central de la provincia de Oviedo la carretera de Sandiche a Ferreras de Candamo.—Página 1050.

Ministerio de Hacienda

Real orden ampliando en una distancia de 300 metros SO. la rada de Malgrat.—Página 1050.

Otra disponiendo se consideren incluidas las piedras para la industria en la partida primera de la tarifa correspondiente a

la navegación de primera clase y en la tarifa cuarta de las tarifas de las navegaciones de segunda y tercera clase, a los efectos de la liquidación del impuesto de transportes.—Páginas 1050 y 1051.

Otra concediendo a la Comisión Protectora de la Producción Nacional autorización para contratar con la Cámara Oficial de Industria de Barcelona.—Página 1051.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden concediendo autorización para que subsista la Asociación provincial del Magisterio Granadino.—Página 1051.

Otra resolviendo el expediente general de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) de la provincia de Lugo.—Páginas 1051 y 1052.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se proceda a la mayor brevedad posible a la reforma del Reglamento para la pesca con el arte denominado almadraba, de 2 de Enero de 1917, y nombrando una Comisión, compuesta de los señores que se mencionan, para que estudien y redacten un proyecto de reforma del referido Reglamento.—Página 1052.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el manicomio de Paverano, cerca de Génova, del súbdito español Manuel Balaguín y Bailo.—Página 1053.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Fernández de Velasco y González de Villalaz la rehabilitación del Título de Conde de la Contramina, así como también la de Condestable de Castilla y de León.—Página 1053.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1053.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de intereses de la Deuda al 4 por 100 exterior número 4, de la provincia de Oviedo, vencimiento de Julio de 1916, con los cupones que se indican.—Página 1053.

Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden a efectuar en el mes actual.—Página 1053.

Relación de los expedientes resueltos por el Tribunal gubernativo y por esta Dirección General cuyos interesados no han sido hallados y se les notifica oficialmente con arreglo a la ley de Procedimientos.—Página 1053.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Onofre Aguiló Picó Contador del Ayuntamiento de Algemesí (Valencia).—Página 1053.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Luis Wiesenthal Miranda Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.—Página 1053.

Idem id. id. a D. Angel Martín Rodríguez Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela profesional de Comercio de Santander.—Página 1053.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Máximo Arizmendi y D. José Amilibia solicitando la concesión del aprovechamiento de aguas de las regatas Endara y otras, todas en jurisdicción de Lesaca (Navarra), con destino a usos industriales.—Página 1054.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando que las reclamaciones contra la Sociedad ya extinguida Asociación Nacional Agrícola, que tuvo su domicilio en Málaga, pueden presentarse en esta Comisaría General.—Página 1054.

Anunciando haberse dispuesto la urgente disolución y liquidación de la Sociedad Anónima de Seguros de ganados La Protección, domiciliada en esta Corte.—Página 1054.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Previsión Nacional; Electrificación Vasca Montañesa; Assicurazioni Generali; Gobierno Civil de la provincia de Valencia, y La Papelera Española.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Febrero próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara, vacante por haber sido también promovido D. Julio Martínez, a D. Antonio Antrás y Gómez, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Méritos y servicios de D. Antonio Antrás y Gómez.

Nació en Granada el día 15 de Diciembre de 1859.

Se le expidió el Título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 9 de Octubre de 1882.

Ha ejercido la profesión en Granada desde el 9 de Diciembre de 1882 a 14 de Marzo de 1890.

En 2 de Agosto de 1890 se le nombró Aspirante a la judicatura con el número 77 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por el Tribunal de oposiciones.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Granada.

En 12 de Septiembre de 1895 fué nombrado Notario interino de Loja, conforme al Real decreto de 17 de Julio del mismo año.

En 31 de Diciembre de 1896, nombrado Juez de primera instancia de Baltanás, posesionándose de dicho cargo en 30 de Enero de 1897.

En 17 de Febrero de 1898 se le trasladó al de Pego.

En 11 de Abril de 1901, al de Montefrío; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 23 de Mayo de 1903, al de Santafé; posesionándose en 20 de Junio.

En 22 de Agosto de 1907, promovido en el turno primero al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real; posesionándose en 3 de Septiembre.

En 18 de Julio de 1911, promovido en

fiscal de la Audiencia de Murcia, de cuyo cargo tomó posesión el 4 de Agosto.

En 21 de Febrero de 1912, trasladado a sus deseos a la de Abogado fiscal de la de Sevilla, posesionándose el 14 de Marzo.

En 7 de Junio del mismo año, nombrado a sus deseos para el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, del que se posesionó el 13 de dicho mes.

En 28 de Diciembre de 1914, promovido en turno segundo a Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, posesión en 4 de Enero de 1915.

En 10 de Septiembre de 1919, nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia, posesionándose en 17 del mismo mes.

Accediendo a los deseos de D. Eduardo Martos de la Fuente, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, electo,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Antonio Antrás.

Dado en Palacio a diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Eduardo Martos de la Fuente, a D. Enrique Hernández Álvarez, Abogado fiscal de la territorial de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Méritos y servicios de D. Enrique Hernández Álvarez.

Se le expidió el Título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Abril de 1888, practicando los ejercicios de Doctor en dicha Facultad en 1.º de Mayo del referido año.

En 2 de Agosto de 1890, previa oposición, nombrado Aspirante a la Judicatura con el número 151 en la escala del Cuerpo.

En 8 de Septiembre de 1895 y por su cualidad de Aspirante se le nombró Regidor interino del partido de Sos.

En 30 de Junio de 1900 nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Viana del Bollo.

En 16 de Agosto del mismo año nombrado para el de Egea de los Caballeros (entrada), posesionándose en 16 de Septiembre.

En 31 de Enero de 1906 trasladado al de Torrecilla de Cameros.

En 19 de Mayo id., declarado excedente a su instancia.

Juez de primera instancia de Arnedo y se posesionó en 2 de Marzo.

En 31 de Marzo siguiente promovido en turno primero al Juzgado de primera instancia de Borja (ascenso), posesionándose en 29 de Abril.

En 21 de Febrero de 1912 trasladado a su solicitud al de Chinchón y tomó posesión el 27 de Marzo.

En 6 de Febrero de 1913 trasladado a su solicitud al de Ocaña y se posesionó el 10 de Marzo.

Por Real orden de 10 de Marzo de 1914 se dispuso que se consignen como méritos especiales los relevantes servicios prestados por este funcionario para restablecer con riesgo de su vida la tranquilidad y el orden entre los reclusos de la prisión central de Ocaña, con motivo de una insubordinación colectiva promovida en la tarde del día 23 de Noviembre de 1913.

S. M. el REY (q. D. g.) por decreto fecha 27 de Febrero último se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Tarragona, vacante por defunción de don Antolín López Peláez, a D. Francisco Vidal y Barraquer, Obispo titular de Pentacomia y Administrador Apostólico de Solsona.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila por promoción de D. Manuel Martínez Arambarri al Presbítero Doctor D. Juan Barceló Bauzá que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Méritos y servicios de D. Juan Barceló Bauzá.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Mallorca, recibiendo el Presbíterado en 22 de Diciembre de 1883.

En el Seminario central de Valencia obtuvo el 26 de Abril de 1890 el grado de Doctor en Sagrada Teología y en 15 de Abril de 1893 el de Licenciado en Derecho Canónico en el Seminario central de Toledo.

En 4 de Julio de 1890 le fueron aprobados los ejercicios de oposición a la Canonjía Lectoral de la S. I. M. de Sevilla. En 10 de Agosto de 1893 hizo oposición a la Canonjía Magistral de la S. I. C. de Mallorca, siéndole también aprobados los ejercicios.

Por Real orden de 17 de Enero de 1896 fué nombrado Capellán de número de la Real Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, cargo que desempeñó hasta el 10 de Julio del año 1916.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por el Ayudante Mayor del Arsenal de la Carraca, a favor de los corrigendos de la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, Manuel Barros Fernández, Manuel Jiménez Martínez, Juan José Bayo Rodríguez, Ernesto Fernández Sandez y Manuel García Aguilda, que han cumplido las tres cuartas partes de sus condenas;

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a los expresados penados Manuel Barros Fernández, Manuel Jiménez Martínez, Juan José Bayo Rodríguez, Ernesto Fernández Sandez y Manuel García Aguilda, la libertad condicional.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José M.ª Chacón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**EXPOSICION**

SEÑOR: La entrega a domicilio de la correspondencia exige un penoso trabajo por parte de los Carteros urbanos que, además de tener que recorrer diariamente grandes distancias, se ven obligados a llegar a los últimos pisos de las casas, realizando un esfuerzo que influye desfavorablemente en la salud y determina la aparición de enfermedades tan terribles y frecuentes como la tuberculosis.

Por humanidad es necesario evitar que esto suceda y facilitar, dentro de lo posible, el cumplimiento de la disposición reglamentaria que exige la referida entrega a domicilio, reduciendo la obligación de efectuarla en el propio cuarto donde el destinatario habita a aquellos casos en que por tratarse de correspondencia privilegiada o de documentos de índole personalísima, no se puede prescindir de ninguna formalidad.

En la correspondencia ordinaria, que es la más numerosa y por consiguiente la que exige mayor esfuerzo para su entrega, no hay inconveniente en dispensar al Cartero de la obligación de subir a los pisos, ni es necesario, para ello, alterar de modo esencial el régimen actualmente establecido. El concepto amplio del do-

micilio "definido" por la Academia de la Lengua, como "morada fija y permanente", permite referirlo a la casa en que se habita, con exclusión del departamento o cuarto que dentro del edificio ocupa el destinatario; la entrega de esta clase de correspondencia podrá, por lo tanto, hacerse por el Cartero en la planta que sensiblemente se halle al nivel de la calle, previo aviso especial a cada uno de los cuartos para los que lleve alguna carta o paquete.

Tan razonable es la solución expresada y tan justificada está la necesidad de adoptar esa medida, que, sin previo ordenamiento y solamente por costumbre, son muchas las poblaciones españolas donde se halla implantada desde hace bastante tiempo, por lo que, en realidad, la presente disposición no tiene otro alcance que el de legalizar aquella situación de hecho y revestirla del carácter de generalidad que deben alcanzar todas las medidas de índole social y humanitaria.

Es de esperar, por lo tanto, por todas las clases de la sociedad, convencidas de los fundamentos de justicia en que se apoya este decreto, coadyuvarán a facilitar el cambio de régimen que se propone, y que no empezará a regir hasta tanto que transcurra el plazo prudencial que se fija con objeto de dictar en el interin las instrucciones para su perfecto desenvolvimiento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A los R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo se entenderá que constituye el domicilio de los destinatarios de correspondencia ordinaria, a los efectos del párrafo primero del artículo 149 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, la casa que habiten, prescindiendo del cuarto que en ella ocupen.

Artículo 2.º Los carteros urbanos no tendrán, por consiguiente, obligación de subir a los pisos de cada edificio, a no ser para la entrega de correspondencia certificada, pliegos con declaración de valor, giros postales, cartillas de la Caja Postal de Ahorros, y, en general, de todos aquellos paquetes, objetos o documentos que no constituyen correspondencia ordinaria.

Artículo 3.º Los carteros, utilizando los medios que se determinan en instrucciones separadas, darán los avisos necesarios para que sea conocida su presencia en la casa y pueda el destinatario o indi-

viduos adultos de su familia o servicio recoger la correspondencia, abonando los derechos de distribución.

Artículo 4.º El presente Real decreto empezará a regir el día 15 de Abril próximo y la Dirección General de Correos y Telégrafos queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias en cumplimiento de lo que en el mismo se ordena.

Dado en Palacio a dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: Preocupación constante del Gobierno de S. M. son en este momento las cuestiones que afectan a las clases trabajadoras, porque éstas son, en definitiva, las que sufren las consecuencias económicas de las transformaciones que va experimentando la organización social con el tránsito de la paz a la guerra y el de la guerra a la paz, mas los que traen las transformaciones monetarias que aquellos enormes gastos produjeron, como consecuencia inevitable.

De todos los aspectos en los cuales el problema social puede considerarse no hay ninguno que la opinión pública acoja con tan unánime simpatía como el relativo a evitar el paro forzoso o disminuir, por lo menos, en la medida de lo posible, sus lamentables efectos.

Y la opinión pública no hace en esto más que otorgar al problema toda la importancia que tiene, porque es evidente, y como reglas axiomáticas se tiene en muchas partes del mundo, que la prosperidad de una Nación y el que en ella pueda imperar el derecho y el orden, depende, en primer término, del número de los sin trabajo.

El Gobierno cree llegado el momento de recoger, sin más dilaciones, esa aspiración de la clase trabajadora, con la que tanto simpatiza la pública opinión de España, y a tratar de resolverlo van las disposiciones del presente Real decreto.

El desarrollo de la idea del seguro del paro forzoso no es cosa fácil ni puede improvisarse si hubiera de establecerse como función del Estado en España, donde carecemos de toda organización que pudiera adaptarse a tal objeto.

Afortunadamente, la experiencia del extranjero demuestra, sin género alguno de duda, que el único sistema práctico y posible es el de subvención a las Sociedades mutuas obreras que practiquen esa clase de seguros.

All otorgar esas subvenciones, el Gobierno cree necesario proceder con cierta laxitud, en relación con lo que en otros

países se ha otorgado, aunque conservando la esencia de las disposiciones que, universalmente, se admiten hoy como imprescindibles para evitar el abuso y no favorecer, a la sombra de un acto de equidad y de justicia, la vagancia en contra de la laboriosidad.

Esos principios son: primero, que la indemnización del paro sea siempre inferior a la cuantía del jornal; y segundo, que sea de duración limitada, porque, de no serlo, se constituiría en institución de beneficencia.

El tipo adoptado para la primera es, en casi todo el mundo, el de 50 por 100 del jornal, y para la segunda, una duración de treinta a sesenta días.

En cuanto a la cuantía de las subvenciones, en Inglaterra no pasan del tercio del total de las cuotas pagadas por los asegurados, proporción que se acepta también en Dinamarca, mientras que Francia no pasa del 16 por 100.

El sistema noruego, que ofrece sus ventajas porque otorga la subvención, no por las cuotas y sí por la cuarta parte de las cantidades abonadas en concepto de indemnización, tendría aquí el inconveniente de que sería un remedio algo tardío para los fines que se persiguen.

Por eso ha creído el Gobierno que, dado que hasta ahora, según el informe publicado por la Sociedad para el estudio del problema del paro, sólo hay en España 17 Sociedades mutuas que lo aseguren, sin que el total de las cuotas pase de pesetas 33.590 anuales, era necesario un gran estímulo para que las referidas Sociedades crecieran y se desarrollaran en proporciones adecuadas a las necesidades de la clase trabajadora en España, y para ello no duda en proponer que la subvención sea igual al total de las primas que se satisfagan; que la indemnización del paro pueda llegar al 60 por 100 del jornal y dure hasta noventa días, sin otra limitación que la de un máximo de dos millones de pesetas anuales, mientras otra cosa no se disponga.

Es de esperar que con todo ello se gane pronto el tiempo perdido en el desarrollo de una institución cuya prosperidad de sea ver establecida sobre bases sólidas, y por modo unánime, la pública opinión de España.

Por las razones expuestas, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 18 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, el Estado sub-

vencionará, con una cantidad igual al importe de las primas efectivas que recauden a las Sociedades mutuas obreras que tengan por único y exclusivo objeto el seguro del paro forzoso, o a las que, cumpliendo diversos fines de previsión, se acomodasen a establecer una separación absoluta en sus ingresos y gastos para unos y otros conceptos, adaptándose a las prescripciones reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 2.º Para tener derecho al percibo de la subvención que se establece en el artículo anterior será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal, no puedan hacerse efectivas por más tiempo de noventa días en cada año y se den las seguridades necesarias de que jamás puedan constituir fondos de resistencia.

Artículo 3.º El Gobierno solicitará de las Cortes cada año en los Presupuestos del Estado los créditos necesarios para esta atención, sin que en ningún caso, y mientras otra cosa no se acuerde, puedan exceder de dos millones de pesetas anuales, y en el interin se destinarán íntegramente a esas atenciones las sumas consignadas en el capítulo II, artículo 3.º, concepto 8.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º En el plazo de un mes, la Comisaría general de Seguros, de este Ministerio, propondrá las disposiciones necesarias para conseguir la efectividad de esas subvenciones y evitar que se destinen, en todo o en parte, a gastos de administración o propaganda.

Dado en Palacio a dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley de Carreteras, se declara incluida con el número 10 en el plan provincial de la zona central de la provincia de Oviedo la carretera de Saadiche a Ferreras de Candamo.

Dado en Palacio a dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Al imprimirse la Real orden ampliando en una distancia de 300 metros SO. la rada de Malgrat, de fecha 10 del actual, padecióse una errata involuntaria que sal-

vamos hoy, publicando aquélla de nuevo, debidamente corregida:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Rafael Gay y de Montellá solicita, como Apoderado general en España de la Compañía Minera Colonial, entidad suosora de la Société Mines de Fer de Malgrat, que se amplíe la habilitación de la rada de este punto hasta los 300 metros SO., a fin de que quede comprendido en dicho espacio el cable aéreo de transporte de mineral de dichas minas al mar:

"Resultando que la Compañía solicitante interesa la ampliación de referencia con el objeto de que la costa y la playa de aquel punto puedan ser perfectamente habilitadas para el cargamento de mineral:

"Vistos los favorables informes que, en tiempo oportuno, emitieron las Autoridades de la provincia, con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, sobre la primitiva petición que, en solicitud de dicha ampliación y con idéntico objeto, formuló la Société Mines de Fer de Malgrat, antecesora de la Compañía interesada en la presente instancia; y

"Considerando que, de accederse a lo solicitado, no se lesionan los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, la industria y el tráfico de aquella comarca,

"S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la rada de Malgrat (Barcelona) en una distancia de 300 metros SO., a fin de que queden comprendidos en la misma el cable aéreo de transporte de mineral y la estación para su descarga, concedida por autorización en la Real orden del Ministerio de Fomento de 12 de Abril de 1911, debiendo intervenir y documentarse los despachos por la Aduana de Mataró, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo en dicho punto existente, y siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas reglamentarias al funcionario que concurra a los despachos.

"De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas."

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Emiliano de Arriaga, Corredor intérprete de buques en el puerto de Bilbao, solicita se liquide la piedra para industria con arreglo a la partida primera de la tarifa correspondiente a la navegación de primera clase del impuesto de transportes o sea a razón de 0,15 pesetas los 1.000 kilogramos, en vez de aplicar la partida cuarta de la misma tarifa:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que la piedra para la industria, aunque tiene como principal apli-

cación la de fundente en altos hornos, puede también servir para construcción y que es de naturaleza caliza y de valor más pequeño que los minerales y algunas piedras comprendidas en la partida primera:

Considerando que, por no estar incluidas las piedras para la industria de un modo expreso en la partida primera de la navegación de primera clase, venía cobrándose el impuesto de transportes con arreglo a la partida cuarta; y

Considerando que las referidas piedras por su naturaleza, aplicaciones y escaso valor, deben asimilarse a los minerales, piedras y materiales de construcción en las tres clases de navegación,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se consideren incluidas las piedras para la industria en la partida primera de la tarifa correspondiente a la navegación de primera clase y en la partida cuarta de las tarifas de las navegaciones segunda y tercera clase, a los efectos de la liquidación del impuesto de transportes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente incoado en virtud de solicitud de la Comisión Protectora de la Producción Nacional de autorización para contratar con la Cámara de Industria de Barcelona la redacción de un Catálogo de la producción de las cuatro provincias catalanas:

Resultando que en 11 de Enero de 1919 la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a este Ministerio la solicitud de la Comisión protectora, a fin de que se dicte por este Centro la resolución que proceda:

Resultando que la Cámara de Industria de Barcelona, para atender a los gastos de personal y material, solicita percibir por una sola vez, de los industriales, un arbitrio conforme a la siguiente tarifa: hasta 50 obreros, cinco pesetas; de más de 50 hasta 150, diez pesetas; de más de 150 hasta 250, quince pesetas; de más de 250, veinte pesetas:

Resultando que, según manifestación hecha por la Comisión Protectora, varias entidades se han manifestado confidencialmente conformes, y no considerándose la Comisión con facultades para resolver, eleva el asunto a este Ministerio, a fin de que dicte la Real orden procedente:

Considerando que la importancia del trabajo que se propone realizar la Comisión Protectora de la Producción Nacional es tal que se debe acceder a cooperar materialmente a su realización:

Considerando que la base 11 de la ley

de 2 de Marzo de 1917 en su párrafo 4.º, dispone que la Comisión procederá a la redacción de las normas necesarias para la clasificación de las industrias dentro de cada grupo de la ley a la catalogación de las mismas para los efectos de la ley:

Considerando que el artículo 64 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, dispone que la Comisión confeccionará un Catálogo industrial de productos nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Comisión Protectora de Producción Nacional la autorización que solicita para contratar con la Cámara Oficial de Industria de Barcelona la redacción de un Catálogo de productos de las cuatro provincias de Cataluña y dar a esta disposición carácter general para contratar en las mismas condiciones con cuantas entidades estime conveniente a la urgencia del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Adelardo Maza Trigo, Maestro nacional y Presidente de la Asociación provincial del Magisterio granadino, dirige al señor Ministro de la Gobernación, solicitando se conceda la autorización ministerial que para subsistir dicha Asociación previene la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y cuya solicitud, por Real orden comunicada de dicho Ministerio, ha sido enviada a este de Instrucción Pública para la resolución procedente:

Resultando que la Asociación de que se trata existía al publicarse el Real decreto de 7 de Septiembre último, aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio, y que al expediente se acompañan los documentos prevenidos por la 20 de las disposiciones transitorias de dicho Reglamento, a saber: copia del de la Asociación, certificación del número de socios y cargos que desempeñan en la Administración civil del Estado; todos ellos Maestros nacionales con ejercicio en la provincia de Granada, con derecho a continuar en la Asociación después de jubilados o sustituidos:

Considerando que la petición ha sido presentada dentro del plazo de un mes, concedido para ello por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que la Asociación tiene por objeto el mejoramiento moral y económico de los Maestros nacionales, tanto propietarios como interinos, así jubilados

como sustituidos, dentro de los medios legales que autorizan las disposiciones vigentes:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptuados por la disposición transitoria número 20 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Funcionarios de 22 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a la Asociación provincial del Magisterio granadino la autorización necesaria para subsistir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente general de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) de la provincia de Lugo, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que fueron convocadas las oposiciones en 24 de Noviembre de 1917, GACETA de 7 de Diciembre, comenzando los ejercicios en 10 de Mayo de 1918 y terminándose en 26 de Enero del presente año. Que, durante el curso de las oposiciones, solicitaron los aspirantes, por dos veces, ampliación de plazas, siendo denegada la pretensión por la Dirección general en 2 de Septiembre y 18 de Octubre, quedando como vacantes de sueldo a adjudicar sólo las ocho citadas por la Orden de 19 de Noviembre de 1917. Que no obstante las anteriores resoluciones, varios opositores solicitaron del Tribunal en 22 de Enero último, además de la adjudicación de las ocho vacantes de sueldo, la concesión en firme de las escuelas de nueva creación definitiva y las creadas posteriormente en concepto provisional, y el Tribunal adjudicó en firme las ocho vacantes de sueldo y siete plazas de nueva creación definitiva, aprobando a todos los opositores restantes y formulando una propuesta condicional para las Escuelas que están creadas provisionalmente. Que contra estas oposiciones se han presentado dos protestas una de D. Antonio Palmeiro Pérez y otra de D. Ramón Salgado Toimil: La del Sr. Palmeiro, fecha 26 de Enero último manifestando: 1.º Que respondió a los efectos del artículo 16 del Estatuto general del Magisterio de primera Enseñanza y seguidamente acudió al tablón de anuncios del Instituto en el día citado, el mismo en que fué colocada la lista de opositores propuestos para plazas y su elección; 2.º Que aparte del deber de presentación referido, no le era menester acudir a distintos actos de los cuales hacía menos de veinticuatro horas acababa de enterarse, de que a su juicio, se ha faltado a lo dispuesto en el Esta-

tuto, como resulta de que el Tribunal ha ya permitido al Sr. Salgado verificar la segunda parte del tercer ejercicio, traduciendo un trozo de un libro escrito en latín, por no ser este idioma extranjero oficial, sino lengua muerta; 3.º Que el Tribunal ha admitido instancia de opositores solicitando se proponga mayor número de plazas que las que previene el artículo 5.º del Estatuto; 4.º Que en el día de la fecha se convoca a elección de plazas en número superior a veinte, debiendo ser ocho las plazas a proveer; 5.º Que los propuestos, aun del 8 en adelante, eligieron plazas, excepto el Sr. Palmeiro, pues no quiere ser propuesto y menos elegir plaza que no pueden darle. Por todo lo cual protesta a tenor del artículo 17 del Estatuto.

A la anterior protesta, acordó el Tribunal informar:

1.º Que procede desestimarla en su primera parte;

2.º Que en cuanto a la elección de la lengua latina por el opositor señor Salgado, con la conformidad de los opositores, no procede tampoco estimar la protesta, y

3.º Que lo referente a los demás extremos de la protesta, queda expuesto en actas anteriores, consignando en las mismas los textos legales de las disposiciones vigentes que cita el tribunal, los que destruyen por completo los argumentos que aduce el Sr. Palmeiro en su instancia-protesta.

En la misma acta hace constar el Presidente del Tribunal: que, por si pudiera ser adjudicada la Escuela nacional de San Cipriano, Ayuntamiento de Cervo, al opositor Sr. Salgado, número 2 de la propuesta, quien no se presentó en la hora para que fueron citados todos los opositores siempre que no se le atendieran sus deseos de nueva elección de plazas, que al citado Sr. Salgado le expresó dichos deseos a las veintiuna horas del 26 de Enero de 1919.

La otra protesta es de D. Ramón Salgado, fechada en 26 de Enero, contra la elección de plazas por los opositores, fundado en no haber transcurrido veinticuatro horas hábiles después de la publicación de la puntuación, y pide que se rectifique, adjudicándole al Sr. Salgado, que es el número 2 de la lista de mérito, la escuela que fué adjudicada al número 4, alegando además que se hallaba enfermo, según acredita con certificación facultativa.

La anterior protesta del Sr. Salgado no fué admitida por el Presidente del Tribunal de oposiciones, por estimar éste enteramente acabadas las oposiciones con el acto de adjudicación de escuelas y, en su virtud, haber terminado las funciones del Tribunal.

La Sección administrativa de Primera

enseñanza de la provincia de Lugo es de parecer:

1.º Que se anule la elección de plazas a ingreso en el Magisterio de dicha provincia, sección de Maestros, celebrada el 26 de Enero, no sólo por haber sido convocada con la debida antelación, sino por haberse ofrecido por el Tribunal y elegido por los opositores vacantes de escuelas que no reunían las condiciones correspondientes, admitiéndose, por consiguiente, en lo que a esta parte se refiere, las reclamaciones de los Sres. Salgado y Palmeiro.

2.º Declarar se consideren objeto de estas oposiciones las ocho vacantes de sueldo fijadas por la orden de 19 de Noviembre de 1917, más las siete escuelas de nueva creación, que lo estaban en concepto provisional en la fecha de publicación de la convocatoria y se elevaron a definitivas antes del comienzo de los ejercicios, de conformidad a las reglas 5.ª y 7.ª de la orden de 5 de Septiembre de 1918; entendiéndose, por consiguiente, aprobados y con derecho a elegir plaza los 15 primeros opositores, y como no aprobados a los restantes, quedando así desestimada la propuesta condicional que formuló el Tribunal.

3.º Que la Sección administrativa convoque a los 15 primeros opositores a la elección de plazas.

4.º Que se desestime la reclamación del Sr. Palmeiro contra el opositor señor Salgado, por no haber sido formulada en tiempo y forma.

5.º Que se llame la atención del señor Catedrático de Instituto que presidió estas oposiciones y la de los Vocales señores Inspector Jefe y Maestros de escuelas nacionales, no sólo por la censurable demora en la tramitación y cumplimiento de sus obligaciones, sino por permitirse adoptar acuerdos enteramente contrarios a claros preceptos del Estatuto y a disposiciones dictadas por la Superioridad.

La Sección del Ministerio opina:

1.º Que se aprueben las oposiciones sin otras plazas que las ocho de la convocatoria y las siete, añadidas en la misma, de nueva creación y carácter definitivo que existían al empezar los ejercicios.

2.º Que se anule la elección de plazas hecha por el Tribunal, convocando de nuevo la Sección administrativa a los 15 primeros números de la propuesta.

3.º Que se desestime la reclamación de D. Antonio Palmeiro en relación con el opositor Sr. Salgado.

4.º Que se llame la atención al Presidente e individuos del Tribunal por su des acertada gestión durante todo el curso de los ejercicios y después de los mismos.

5.º Que se disponga para lo sucesivo, con carácter general, que los opositores sólo pueden elegir plazas creadas definitivamente, considerando que no existen las que tengan carácter provisional."

Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta de la Sección del Ministerio, opina que debe resolverse este expediente tal como en la misma se indica.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Al dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Enero del corriente año, que ordenó pasar al Ministerio de Fomento todos los asuntos que se relacionan con la explotación de la industria de la pesca con el arte denominado almadraba, se tropieza con la dificultad de no ser posible adaptar en su totalidad las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento a las autoridades u organismos dependientes del Ministerio de Fomento; y como quiera que cada día se hace más indispensable dicha adaptación con objeto de poder normalizar la marcha de los diferentes asuntos que obran ya en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda a la mayor brevedad posible a la reforma del Reglamento para la pesca con el arte denominado almadraba de 2 de Enero de 1917; y

2.º Que para llevar a efecto dicha reforma se nombre una comisión compuesta de D. Federico Izquierdo Cassá, Jefe de Administración civil de tercera clase y de la sección y Negociado de Industria; don Víctor Hernández Font, Jefe del Negociado de Almadrabas y de D. Joaquín Souto, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio; de D. Manuel Andújar, Asesor de Marina de la Dirección general de Comercio Industria y Trabajo; y de D. Vicente Burgaleta y Pérez Laborda, Ingeniero Industrial afecto a la Sección de Industria de la misma Dirección general, para que estudien y redacten un proyecto de reforma del citado Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 15 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Según comunica la Embajada de Italia en esta Corte, ha fallecido en el manicomio de Paverano, cerca de Génova, el 9 de Octubre de 1918 el súbdito español Manuel Balanguín Bailo, natural de Alcubeire (Huesca), de treinta y ocho años, jornalero, procedente de la Argentina.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Gonzalo Fernández de Velasco y González de Villalaz ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de la Contramina, así como también la de Condestable de Castilla y de León, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.

Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Santander, jubilado. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por acuerdo de 24 de Febrero último, desestima la instancia del interesado en la que solicitó se le reconociera el derecho a ser jubilado con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Se advierte a dichos interesados que, de no conformarse con las respectivas resoluciones, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Fianza — Pesetas
Ferrol	Coruña.....	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo..	1.250
San Martín de Valdeiglesias.....	Madrid	»	Idem	1.125
Montánchez.....	Cáceres.....	»	Idem	1.125
Vivero	Coruña.....	»	Idem	1.250
Mora de Rubielos.....	Zaragoza.....	»	Idem	1.125
Marbella.....	Granada.....	»	Idem	1.375
Villar del Arzobispo.....	Valencia.....	»	Idem	1.000
Medinaceli.....	Burgos.....	»	Idem	1.000
Calamocha.....	Zaragoza.....	»	Idem	1.125
Sedano.....	Burgos.....	»	Idem	1.125
San Sebastián de la Gomera.....	Las Palmas..	»	Idem	1.000
Alfaro.....	Burgos.....	»	Idem	1.000
Cuenca.....	Albacete.....	»	Idem	1.250
Ribadeo.....	Coruña.....	»	Idem	1.125
Granadilla.....	Las Palmas..	»	Idem	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de intereses de la Deuda al 4 por 100 Exterior, número 4 de la provincia de Oviedo, vencimiento de Julio de 1916, con sus cupones Serie A, número 5.058; C, número 2.649; E, números 3.356, 41.008 y 44.750, y F, números 8.824, 9.081, 19.572 y 28.961, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallaren los entreguen en las oficinas de esta Dirección General en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados documentos, conforme a lo prevenido por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 12 de Marzo de 1919.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizables que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Relación de los expedientes resueltos por el Tribunal gubernativo y por esta Dirección General, cuyos interesados no han sido hallados y les notifica oficialmente con arreglo a la ley de Procedimientos:

Doña Teresa Caamaño Peñalosa, huérfana de D. Francisco Caamaño y Quiroga, Oficial primero que fué de Hacienda. El Tribunal gubernativo, en sesión de 30 de Enero último, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la interesada contra el acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 12 de Agosto de 1918.

Don Mariano Rodríguez Gallen, Jefe de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Onofre Aguiló Picó, Contador del Ayuntamiento de Algemés (Valencia), se publica, conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Director general, J. Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Luis Wiesenthal Miranda Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio. Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de Enseñanza y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Cádiz y Las Palmas.

Servicios y méritos de D. Luis Wiesenthal Miranda.

Catedrático numerario de Lengua alemana en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 10 de Agosto de 1915.

Profesor mercantil.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado a D. Angel Martín Rodríguez Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y

Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de igual denominación que el interesado desempeñaba en la Escuela de Málaga.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.—Señores Rectores de las Universidades de Granada y Valladolid y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Santander.

Servicios y méritos de D. Angel Martín Rodríguez.

Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Santander, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Marzo de 1914.

Con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915 fué confirmado en el cargo de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana en la misma Escuela.

Profesor especial de dichas asignaturas de la Escuela de Málaga, en virtud de concurso de traslado, por Real orden de 17 de Octubre de 1918.

Es autor de un libro titulado "Compendio teórico-práctico de Taquigrafía".

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Máximo Arizmenadi y D. José Amilibia solicitando la concesión del aprovechamiento de aguas de las regatas Endara y otras, todas en jurisdicción de Lesaca, con destino a usos industriales:

Resultando que después de tramitado el expediente otorgó la concesión el Gobernador recurriendo en alzada la Diputación Provincial y resolviendo el Ministro por Real orden de 10 de Julio de 1915, dictaba de acuerdo con el informe del Consejo de Obras públicas, revocando la providencia del Gobernador y acordando la concesión con las condiciones que indica, entre las que figura que previamente informará la Jefatura de Montes del distrito y se agregarán las condiciones que propusiera:

Resultando que se ha cumplido lo mandado por la Real orden citada y el Director de Montes en su informe, con el que está conforme la Jefatura, propone las condiciones que se deben agregar a la concesión:

Resultando que el Ingeniero Director de Montes, en la condición 4.ª, establece

que no son públicas más que las aguas de las regatas Echurri y Endara y excluye la Arrangaitz, llamada en el proyecto Archumintegui, cuyas aguas está acordado por la Real orden citada que se concedan como públicas.

Considerando que hay incompatibilidad entre la condición 4.ª del Ingeniero Director de Montes y las acordadas por la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 24 de Noviembre de 1911, y está suscrito por el Ingeniero D. León Yoldi y Azanza, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o del subalterno en quien delegue, que a su terminación y previo reconocimiento extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla a la aprobación de este Gobierno Civil. Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.ª Se respetarán los riegos y abastecimientos de los caseríos, adoptándose en su caso las disposiciones convenientes para que no les falte el agua.

3.ª Deberán comenzar las obras al mes de publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID y terminarse en el plazo de dieciocho meses a contar de la misma fecha.

4.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante a la regata Endara, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

5.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, que podrán imponerse a la propiedad particular con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

6.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

7.ª Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la Producción Nacional y a su Reglamento.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

9.ª Antes de comenzar las obras, ingresará el concesionario en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de la provincia, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del importe del presupuesto, en garantía del cumplimiento de su compromiso.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesio-

nario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

11. Se establecerá sobre el monte número 566 del Catálogo de los de utilidad pública de Navarra y de la pertenencia de la villa de Lesaca una servidumbre de acueducto cubierto y paso de dos metros de anchura que en el trazado se sujetará al plano firmado en 29 de Noviembre de 1915 por el Ingeniero D. León Yoldi.

12. El concesionario construirá en la presa de la regata Endara una rampa o escala para la subida de los peces, a la que podrá privar de agua desde 1.º de Febrero a 31 de Octubre de cada año.

13. Los vertederos se establecerán donde menos perjudiquen al monte, eligiendo de preferencia para ello los cauces de regatas.

14. El concesionario, antes de dar principio a las obras en el monte citado, deberá ingresar en la Tesorería municipal de Lesaca la cantidad que se fije por la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, como importe de la servidumbre y de los daños que se cometan en la zona de servidumbre que resulte del expediente que se instruya para este objeto, estando obligado además a indemnizar a dicho Municipio de los daños que fuera de esta zona se cometan con las obras y que serán valorados a su terminación.

Y habiendo los peticionarios aceptado las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Navarra.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que si alguna persona tiene algo que reclamar a la Sociedad ya extinguida Asociación Nacional Agrícola, que tuvo su domicilio en Málaga, calle Antonio Fernández y García, números 7 y 9, puede presentar su reclamación en la Comisaría General de Seguros, Velázquez, 29, Madrid, dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de este aviso.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Comisario general, Félix B. de Lugo.

Se pone en conocimiento del público que por Real orden de 5 de Marzo de 1919 se ha dispuesto la urgente liquidación y disolución de la Sociedad Anónima de Seguros de ganados La Protección, domiciliada en Madrid, calle Augusto de Figueroa, 37 y 39, y cuya liquidación se hará intervenida por la Inspección de Seguros.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Comisario general, Félix B. de Lugo.